

BOLETÍN EXTRAORDINARIO

N° II - ENERO 2020



Incrementa el salario mínimo mensual y el cestaticket socialista a partir del 01 de enero de 2020

De acuerdo al Decreto N° 4.093 publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.502 de fecha 09 de enero de 2020, se establece el incremento del salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores que presten servicios en los sectores públicos y privados, a partir del 01 de enero de 2020.

Se fija el salario mínimo nacional mensual para los trabajadores del sector público y privado en **doscientos cincuenta mil bolívares exactos** (Bs. 250.000,00).

El salario mínimo nacional mensual obligatorio para los adolescentes aprendices se fija en la cantidad de **ciento ochenta y siete mil quinientos bolívares exactos** (Bs. 187.500,00).

Se fija el monto de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública, así como el de las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) en la cantidad de **doscientos cincuenta mil bolívares exactos** (Bs. 250.000,00).

El monto diurno por jornada, será cancelado con base al salario mínimo mensual dividido entre treinta (30) días.

Los salarios mínimos deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán, como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie.

Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en el presente decreto (N° 4.093), salvo las que se adopten o acuerden en beneficio de los trabajadores.

Mediante el Decreto N° 4.094 publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.502 de fecha 09 de enero de 2020, se establece el incremento del Cestaticket Socialista obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores que presten servicios en los sectores públicos y privados, a partir del 01 de enero de 2020.



Se fija el cestaticket socialista para los trabajadores que presten servicios en los sectores públicos y privados, en un monto mensual de doscientos mil bolívares exactos (Bs. 200.000,00).

El incremento establecido en el presente decreto, es de obligatorio cumplimiento por parte de los empleadores en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, **independientemente del número de trabajadores a su cargo.**

Los montos cancelados por concepto de cestaticket socialista **no tienen incidencia salarial alguna.** No pueden efectuarse deducciones sobre éste, salvo las que expresamente autorice el trabajador para la adquisición de bienes y servicios.

Se fija la alícuota impositiva general del Impuesto al Valor Agregado

En Gaceta Oficial N° 41.788 de fecha 26 de diciembre de 2019 fue publicado el Decreto N° 4.079, mediante el cual se fija la alícuota impositiva general a que hace referencia el artículo 27 del Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado, **en dieciséis por ciento (16%).**

El presente Decreto entró en vigencia a partir del 01 de enero 2020.

Artículo 27 del Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado:

“La alícuota impositiva general aplicable a la base imponible correspondiente podrá ser modificada por el Ejecutivo Nacional y estará comprendida entre un límite mínimo de ocho por ciento (8%) y un máximo de dieciséis y medio por ciento (16,5%). El Ejecutivo Nacional podrá establecer alícuotas distintas para determinados bienes y servicios, pero las mismas no podrá exceder los límites previstos en este artículo”.

Dictan norma que regula el registro contable de operaciones y hechos económicos expresados con Criptoactivos

De acuerdo a la Gaceta Oficial N° 41.788 de fecha 26 de diciembre de 2019 fue publicada la Providencia N° 098-2019, mediante la cual se establece los parámetros para la presentación de la información financiera, reexpresión de los registros contables de operaciones y hechos económicos con Criptoactivos, realizadas por las personas naturales que se encuentren obligadas a llevar registros contables, así como las personas jurídicas, públicas y privadas, en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Las personas jurídicas, públicas, privadas y naturales que estén obligadas a llevar registros contables, deberán cumplir con la presentación dual de su contabilidad, expresándose tanto en Criptoactivos soberanos como en la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela.



Los entes reguladores a quienes corresponde el establecimiento de los parámetros contables aplicables a los respectivos sujetos obligados, dictarán las normas que correspondan tomando en consideración lo establecido en la presente norma, previa coordinación con la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas.

El órgano a quien corresponde ejercer la rectoría técnica en materia de contabilidad del sector público, atenderá a lo establecido en la presente Providencia en cuanto al registro de los hechos económicos con criptoactivos y coordinará con la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, cualquier regulación a dictarse en esta materia.

Los registros contables de las operaciones con criptoactivos, se someterán a las normas técnicas que en materia de reconocimiento, medición, presentación y revelación emanen de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas.

Los lineamientos técnicos en materia de registro contable contenidos en esta norma, se aplicarán al ejercicio económico que inicien a partir del 1ero de enero de 2020.

La presente providencia entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial (26/12/2019).

Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

Víctor E. Aular B.
Socio de Consultoría /
Managing Partner
vaular@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

José G. Perales S.
Socio de Auditoría
jperales@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de Auditoría
ycoll@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Auditoría
eosuna@bdo.com.ve

Miguel A. Romero D.
Socio de Impuesto
mromero@bdo.com.ve

Iraima C. Núñez G.
Socia de Impuesto
inunez@bdo.com.ve

Roderick J. Larez L.
Socio de Outsourcing
rlarez@bdo.com.ve

El contenido del presente boletín es de carácter informativo.

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Marino, Centro Comercial Mata de Coco, Piso 3 Ofic E-3, Urb. San Marino, Caracas, (Chacao), Miranda, Zona Postal 1060, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 9. Ofic. 15, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM

